



UNPHU

Vicerrectoría Académica
Reglamento del Régimen Estudiantil

VCAC-200-REG-002

Santo Domingo, República Dominicana

CONTENIDO

OBJETIVO	4
ALCANCE	4
CAPITULO 1	5
DEL RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES	5
CLASIFICACIÓN	5
INGRESO	6
DE LA TRANSFERENCIA DE OTROS CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES	7
DEL REINGRESO	8
DE LAS BAJAS DE LA UNIVERSIDAD, DE LA CARRERA O PROGRAMA (CAMBIOS O RETIROS)	8
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD	10
ABANDONO DE LA UNIVERSIDAD	11
DEL RÉGIMEN PECUNIARIO	11
CAPITULO II	13
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	13
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	13
RESERVA DE DERECHO SOBRE CANCELACIÓN DE MATRICULA	15
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	15
PROHIBICIONES	16
CAPITULO III:	16
DE LAS FALTAS Y PROHIBICIONES DE LO ESTUDIANTES	16
FALTAS	16
OTRAS FALTAS	18
CAPÍTULO IV	18
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	18

NATURALEZA DE LAS SANCIONES.....	18
CAPÍTULO V.....	19
DEL COMITÉ DE DISCIPLINA	19
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA	20
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MISMO	20
CAPITULO VI.....	20
DE LA ORGANIZACIÓN DE AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES	20
DE SU ORGANIZACIÓN	20
DE LOS PROMOTORES Y DIRECTIVOS.....	22
DEL RETIRO DE RECONOCIMIENTO	22
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	23
CAPITULO VII.....	23
DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES	23
CAPITULO VIII	24
DISPOSICIONES GENERALES.....	24

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas en materia de derechos y deberes de los estudiantes, incluyendo las actividades y comportamiento con relación a la universidad y todos sus estamentos.

Alcance

Este documento es de aplicabilidad al estudiante en toda su vida académica en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña.

Vistas:

- La Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
- Los Estatutos Generales de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña.

El Consejo Académico en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos Generales de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, junio 2007 y el Reglamento Académico RESUELVE: aprobar la emisión del Reglamento Estudiantil.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CAPITULO 1

DEL RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES

CLASIFICACIÓN

Artículo 1

De las diferentes categorías. Los estudiantes de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

- a) **Estudiantes de Tiempo Completo:** son los que han cumplido los requisitos de ingreso, como candidatos a grado, diploma o certificado y siguen un programa con un mínimo de 12 créditos por semestre.
- b) **Estudiantes de Medio Tiempo:** son los que han cumplido con los requisitos de ingreso, son candidatos a grado, diploma o certificado y siguen un programa con un número comprendido entre 6 y 11 créditos por semestre.
- c) **Estudiantes oyentes:** son los que aunque hayan cumplido con los requisitos de ingreso, no son candidatos a grado, diploma o certificado. Pueden asistir a clases previo permiso del Director de la Escuela o Departamento correspondientes, según proceda, y de la Dirección de Registro y Evaluaciones, pero no reciben calificación oficial o crédito académico alguno por el trabajo realizado en los cursos a que concurren, salvo un certificado de asistencia en el caso de que así lo requieran.
- d) **Estudiantes especiales:** son los que no pueden ser incluidos en ninguna de las categorías anteriores, pero que han sido autorizados a participar en programas o cursos por la Comisión de Admisión de la Universidad. A estos estudiantes les podrán acreditar asignaturas cursadas y aprobadas, las cuales no podrán hacer valer para fines de grado o título, salvo autorización posterior expresa del Consejo Académico. Asimismo, los estudiantes especiales que participan en programas o cursos que no tengan créditos, podrán recibir un certificado de asistencia o participación, según los casos.

- e) **Estudiantes de movilidad con acuerdo:** son los estudiantes que pueden cursar periodos académicos en instituciones afiliadas a nuestra alta casa de estudio.

INGRESO

Artículo 2

De las condiciones requeridas. El Ingreso a la Universidad se regirá por las disposiciones siguientes:

- a) **Título de Bachiller.**
- Los candidatos a ingreso en las carreras de grado deben poseer el título de bachiller otorgado por el Ministerio de Educación (MINERD).
 - Los extranjeros y dominicanos que estudiaron fuera del país, deben homologar sus Certificados de bachiller en el Ministerio de Educación (MINERD).
 - Para los estudiantes que realizaron su bachillerato en Haití, deben homologar los dos (2) títulos (Certificados).
- b) **Acta de Nacimiento Original, Certificada y Legalizada.** Documento emitido por la Oficialía del Estado Civil y legalizada por la Junta Central Electoral.

Estudiantes extranjeros Actas de Nacimiento originales y apostilladas.

- c) **Certificado de Notas original de los últimos cuatro (4) años de la Educación Media,** con firma y sello del centro educativo de procedencia.
- d) **Prueba de Admisión.** Además de los requisitos anteriormente mencionados, los candidatos a ingreso deben cumplir cabal y satisfactoriamente las pruebas de Admisión que hayan sido dispuestas por la Universidad. Se les seleccionará sobre la base de un índice de ingreso, que se calcula tomando en cuenta el promedio académico alcanzado en la escuela secundaria de procedencia y los resultados obtenidos en la prueba de Admisión. Los estudiantes son admitidos en estricto orden descendente de índice de ingreso de acuerdo con la capacidad existente en cada área académica.

- e) **Índice Académico.** La Universidad podrá exigir a los aspirantes a ingreso que demuestren que durante los últimos tres (3) años lectivos han alcanzado calificaciones que permitan atribuirle un índice académico mínimo de 2.00 o su equivalente.
- f) **Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte** (donde figure foto y datos generales del estudiante).
- g) **Tres (3) fotocopias 2 x 2.**
- h) **Certificado Médico**

Párrafo I: La Universidad se reserva el derecho de fijar prueba psicológica para las carreras que lo ameriten.

Párrafo II: Los estudiantes extranjeros que no hablen español deberán tomar los cursos que al efecto elabore el Departamento de Letras y Filosofía de la Universidad.

- i) **Diferimiento de la matriculación.** El Rector podrá eximir de tomar nueva Prueba de Admisión Universitaria (P.A.U.) a los estudiantes que figuren en la lista de seleccionados y hayan formalizado solicitud de diferimiento de matriculación del año académico para el cual fueron admitidos, mediante comunicación dirigida al Director de Admisiones.
- j) **Perención del derecho de matriculación.** Todo estudiante admitido que no formalice su matriculación dentro de los plazos establecidos, pierde el derecho de inscripción para cursar estudios en la Universidad.
- k) **Capacidad del Rector.** Toda situación que no esté prevista en las disposiciones anteriores será resuelta por la Comisión de Admisiones y/o por el Rector.

DE LA TRANSFERENCIA DE OTROS CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES

Artículo 3

De las condiciones requeridas. Se autoriza el ingreso a la Universidad de estudiantes procedentes de otras universidades o instituciones de educación superior reconocidas,

siempre que el interesado así lo solicite y haya cupo físico disponible dentro del área de que se trate y dé cumplimiento a las condiciones siguientes:

- a) Que en los estudios realizados en la Universidad de origen haya obtenido un índice académico de 2.2 o superior, salvo Medicina y Odontología que se les exige un índice de 2.5, y a los de Ingeniería Civil 2.8.
- b) Que tenga aprobado por lo menos, 15 créditos convalidables o su equivalente. Si un mínimo de 15 créditos convalidables corresponden a nivel profesional, el candidato puede ser admitido con un índice de 2.0.

DEL REINGRESO

Artículo 4

De los requisitos para el reingreso. El reingreso de estudiantes estará sometido al régimen siguiente:

- a) El estudiante que ha cumplido con todos los requisitos académicos, pero que haya interrumpido voluntariamente sus estudios en la Universidad deberá solicitar el reingreso, sea cual fuere su Récord Académico.
- b) El reingreso deberá ser solicitado al Departamento de Registro y Evaluaciones y será decidido de acuerdo con los méritos del estudiante y con las posibilidades de cabida que ofrezca la unidad académica de que se trate, previa consulta con el Director de esa área correspondiente. El Departamento de Registro y Evaluaciones notificará al estudiante el resultado obtenido por su solicitud.
- c) Las solicitudes que sean consideradas de carácter excepcional serán resueltas por el Consejo Académico.

DE LAS BAJAS DE LA UNIVERSIDAD, DE LA CARRERA O PROGRAMA (CAMBIOS O RETIROS)

DE LAS REGLAS

Artículo 5

De las reglas. Un estudiante puede ser dado de baja de la Universidad de la carrera o programa que esté cursando, o de una asignatura, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) **Baja de la Universidad.** Un estudiante puede ser dado de baja (retiro) de la Universidad, si lo solicita dentro de las primeras ocho semanas de iniciado el semestre. En tal caso, no se le dará calificación alguna por el trabajo académico realizado en el semestre en que la baja (retiro) tenga lugar.
- b) Los casos de retiros de asignaturas fuera de los plazos establecidos serán resueltos por el Vicerrector Académico y el Decano del área previa opinión del Director de la Unidad Académica correspondiente. Si no hubiere acuerdo decidirá el Consejo Académico.
- c) **Baja de la Carrera o Programa para cursar otra.** (CAMBIO DE CARRERA) (27 de mayo de 1993, Acta No. 9-93) Un estudiante puede solicitar ser dado de baja de la carrera o programa que está cursando, con el expreso propósito de continuar estudiando en alguna otra carrera o programa de la Universidad, siempre que haya aprobado 12 créditos como mínimo. El cambio de carrera será permitido a un estudiante hasta dos (2) veces.

Los estudiantes que soliciten cambio de carrera para Medicina, Ingeniería Civil y Odontología deben tener un Índice Acumulado de 2.8.

El estudiante que desee cambiar de carrera, deberá dirigirse al Departamento Registro para hacer la solicitud. El solicitante será enviado al de Unidad Orientación y Desempeño Académico para fines de orientación vocacional. La oficina de Registro suministrará el récord académico del estudiante al Departamento de Orientación donde se harán las entrevistas y evaluaciones necesarias. Orientación levantará un Informe, y con la aceptación del estudiante se autorizará el cambio de carrera, el cual será informado a la oficina de Registro y al Director de la Escuela a la que pertenece la nueva carrera. En última instancia será el propio estudiante quien decidirá su nueva carrera.

La Vicerrectoría Académica autorizará, a solicitud del estudiante el retiro de las asignaturas que esté cursando el alumno y sean ajenas al pensum de la nueva carrera seleccionada. El cambio será efectivo a partir del semestre próximo a la solicitud.

El estudiante ingresará a la nueva carrera sin que el cambio modifique su condición académica anterior. En base a las asignaturas cursadas por éste, aprobadas o no, válidas para la nueva carrera, se calculará su nuevo índice acumulado.

Si el estudiante cambia de carrera estando en condición académica "A Prueba 2" y al término de su primer semestre en la nueva carrera sigue como deficiente, se le mantendrá un semestre más en la condición "A Prueba 2", a fin de que disponga de los dos (2) semestres que se le conceden al estudiante deficiente para su recuperación académica en una nueva carrera.

d) **Baja (retiro) de una asignatura.** Un estudiante puede ser dado de baja (retiro) de una o más asignatura dentro del programa de estudios que esté cursando, siempre que lo haga vía la plataforma informática según las fechas establecidas en el calendario académico (2da resolución del Consejo Académico del 23/10/2019):

Parrafo I. El estudiante tendrá derecho a retirar una misma asignatura hasta tres veces. La presente disposición entrará en vigencia a partir del periodo 1-20-20 para los estudiantes de nuevo ingreso y transferencia.

DERECHO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6

De la baja estudiantil. Por otra parte, la Universidad podrá dar de baja a un estudiante, ya sea por deficiencia académica, de conformidad con el Capítulo V, del reglamento de Exámenes, Pruebas y Sistemas de Evaluación, por la violación de disposiciones estatutarias o reglamentarias o por faltas disciplinarias, si así lo decide el Consejo Académico o a requerimiento del Rector.

ABANDONO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7

Del estado de abandono. El estudiante que abandone la Universidad sin cumplir las formalidades establecidas en el Art. 5, literal 'a', durante un período de más de ocho semanas, será considerado en estado de abandono; por consiguiente, se le dará de baja automáticamente y recibirá la calificación de "FI" en todas las asignaturas en que estaba inscrito.

DEL RÉGIMEN PECUNIARIO

DERECHOS A COBRAR

Artículo 8

De la fijación de los derechos. Los derechos a cobrar a los estudiantes de la Universidad son aquellos que fije para cada año lectivo la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc.

OTROS DERECHOS

Artículo 9

Del cobro del laboratorio y otros. Además de los derechos de inscripción y de matrícula, la Fundación Universitaria Dominicana, Inc. podrá establecer otros derechos, tales como los de uso de laboratorios, de talleres y de equipo, de graduación y de servicios.

PAGO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN

Artículo 10

De la constancia de pago. La solicitud de admisión en la Universidad, deberá estar acompañada de la constancia de pago de los derechos correspondientes.

MODALIDAD DE PAGO DEL DERECHO DE MATRICULACIÓN

Artículo 11

De las cuotas. El pago de la matrícula de un semestre deberá hacerse en su totalidad al inicio del mismo o en cuotas. Sin embargo, la Fundación Universitaria Dominicana Inc., podrá adoptar otras reglas de pago que faciliten a los estudiantes el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Universidad.

Párrafo 1: La Universidad está facultada para aplicar recargos por financiamientos y/o moras de acuerdo al comportamiento sobre el cumplimiento del estudiante.

REQUISITO PARA REINSCRIPCIÓN

Artículo 12

De la reinscripción semestral. Todo estudiante deberá reinscribirse semestralmente; pero no podrá hacerlo, si tiene pendiente de cumplimiento cualquier obligación pecuniaria con la Universidad.

EFFECTOS ECONÓMICOS DEL RETIRO DE ASIGNATURAS

Artículo 13

De su realización con efectos económicos. Para que el retiro de asignaturas produzca efectos económicos es imprescindible que se realice dentro de los períodos de pre-matrícula y modificación de asignaturas instituidos por la Universidad como modalidad de inscripción.

De acuerdo a la siguiente escala:

Semana de Retiro	Porcentaje a acreditar
1	80%
2	60%
3	40%
4	20%
5	00%

REEMBOLSOS NO AUTORIZADOS

Artículo 14

De la prohibición de autorizar reembolsos. No se autorizarán reembolsos de derechos pagados por estudiantes oyentes o especiales, ni por estudiantes dados de baja por faltas de disciplina o violación a los reglamentos en vigencia.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15

Del ámbito de los derechos. El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica, es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clases, sino que abarca el conjunto de sus posibles relaciones y experiencias con sus compañeros, maestros, personal y Directores de la Universidad y con sus conciudadanos en la comunidad en general. De igual modo su deber principal consiste en ejercer al máximo ese derecho y en comportarse de manera que su conducta no obstaculice a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16

De la tipificación de los derechos. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Respeto de su dignidad como persona humana.
- b) Respeto de sus ideas y creencias religiosas.
- c) Respeto de sus convicciones políticas.
- d) Oportunidad para adquirir conocimientos y para la investigación de la verdad.

- e) Libre asociación para realizar funciones educativas, culturales, artísticas, científicas, sociales, deportivas, recreativas y que propendan al bienestar estudiantil, siempre y cuando el ejercicio de este derecho se realice de tal manera que:
1. Se cuente con la previa y expresa autorización de la Rectoría;
 2. No se interrumpan las labores docentes, técnicas o administrativas de la Universidad;
 3. Se ajusten a los términos de decoro y de respeto debidos a la Universidad y a todos sus miembros;
 4. Cumplan con las reglamentaciones y estatutos vigentes en el momento del ejercicio del derecho;
 5. Se haga uso apropiado de los edificios y dependencias físicas de la Universidad.
- f) Derecho a ser escuchados, a expresar sus quejas, dudas o inquietudes y a que sus casos sean evaluados y depurados previo a las decisiones de las autoridades competentes.
- g) Derecho a la confidencialidad en el manejo de todas las informaciones relacionadas a su vida académica y personal.

Artículo 17

Del ejercicio con la debida medida. Los estudiantes ejercerán estos derechos con la debida medida y siempre con el único propósito de obtener un justo reconocimiento de la labor académica realizada, y un trato equitativo e igualitario con la totalidad de sus compañeros.

A tal efecto, cualquier estudiante que se considere afectado en sus derechos, deberá denunciarlo ante la dirección de su escuela y/o su facultad correspondiente, pudiendo escalar hasta el Decanato de Bienestar Estudiantil, en caso de no encontrar solución en estas primeras instancias, quienes tomarán inmediatamente las providencias aconsejables para resolver satisfactoriamente el caso. Si el estudiante estima que su caso no ha sido debidamente atendido, lo presentará por escrito al consejo académico.

RESERVA DE DERECHO SOBRE CANCELACIÓN DE MATRICULA

Artículo 18

De la facultad de la Universidad. La Universidad se reserva, de todos modos, el derecho de cancelar en cualquier momento la matrícula de un estudiante por la comisión debidamente comprobada, de una de las faltas tipificadas como graves de acuerdo Art. 21 del presente reglamento.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 19

De la tipificación de los deberes. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a) Cumplir y contribuir a que los demás estudiantes cumplan con todas las normas estatutarias y de reglamentos que se encuentren en vigencia en la Universidad.
- b) Cumplir estrictamente sus obligaciones pecuniarias con la Universidad.
- c) Conducirse en todo momento, dentro y fuera de las aulas de clases, con apego a la más estricta corrección y respeto.
- d) Cooperar o participar en todas las actividades académicas, culturales, deportivas y de cualquier otro carácter que sean programadas por la Universidad.
- e) Demostrar en sus actuaciones, dentro y fuera del campo universitario, solidaridad con la Universidad y devoción por ella y por los principios en que se fundamenta su ordenamiento institucional.
- f) Manifestarse en todas las ocasiones como personas conscientes de los contenidos individuales y sociales encerrados en los conceptos de la justicia y la libertad, como verdaderos amantes de la cultura y del estudio y como ciudadanos respetuosos de la ley.

- g) En general, cada estudiante debe observar en todo momento una conducta de acatamiento de los reglamentos, las disposiciones disciplinarias, el vestir de manera adecuada, la moral y las buenas costumbres.

Por consiguiente, deberá:

1. Ser respetuoso con las autoridades, los profesores, el personal de la Universidad y sus discípulos.
2. Asistir regular y puntualmente a clases.

PROHIBICIONES

Artículo 20

De las diferentes faltas y prohibiciones.

Se categorizan en faltas leves, moderadas o graves y se prohíbe terminantemente, en los edificios, propiedades y terrenos de la Universidad lo siguiente:

CAPITULO III:

DE LAS FALTAS Y PROHIBICIONES DE LO ESTUDIANTES

FALTAS

Artículo 21

Faltas leves:

- a) Comer en lugar inadecuado (aulas, laboratorios, talleres, salones de charlas, reuniones o conferencias)
- b) Los juegos de apuestas de cualquier clase o apuestas en sí mismas.
- c) Una conducta inapropiada de algún tipo que pueda alterar el orden.
- d) Venta de comida o producto de cualquier tipo dentro del Campus sin los permisos correspondientes.

- e) Actividades de comercio no autorizadas.

Nota: La reiteración de faltas leves puede dar lugar a una sanción de las señaladas para las faltas moderadas o graves.

Faltas moderadas:

- a) Tocar bocinas, timbres o producir cualquier otro ruido que pueda perturbar las labores docentes o administrativas; así como estacionar vehículos en otro lugar que no sea el asignado para parqueo.
- b) Fumar en lugares no permitidos. (En áreas cerradas o bajo techo o donde haya una indicación específica de esta prohibición).
- c) Expresión gestual inadecuada.
- d) La alteración del orden o el comportamiento indecoroso o impropio, incompatible con la condición de estudiante universitario.
- e) Destruir, deteriorar, marcar, rayar, desfigurar o ensuciar las propiedades de la Universidad.
- f) Vestir de manera inapropiada.

-Damas: uso de pantalones cortos, minifaldas, prendas transparentes y escotes pronunciados.

-Caballeros: uso pantalones cortos, calipos, franelas sin mangas.

Nota: La reiteración de faltas moderadas puede dar lugar a una sanción de las señaladas para las faltas graves.

Faltas Graves

De los tipos de faltas. Constituyen faltas graves, sujetas a las sanciones disciplinarias establecidas en los literales a, b, c y d del Artículo 23 del capítulo IV de este Reglamento, los siguientes:

- a) El porte y uso de toda clase de armas.
- b) Destruir, deteriorar, rayar, ensuciar o desfigurar las propiedades de la Universidad.
- c) Todo acto individual o colectivo que interrumpa, obstaculice o perturbe las labores docentes o académicas.

- d) Toda acción individual o colectiva que interrumpa, obstaculice o perturbe la celebración de actos o funciones que se lleven a efecto o se proyecte llevar a efecto, en la Universidad.
- e) Hablar de manera insolente a cualquier persona.
- f) Amenazar de manera verbal o gestual a cualquier persona.
- g) Golpear a Cualquier persona.
- h) Alteración de Actas o Calificaciones a nivel físico o electrónico.
- i) Fraudes de cualquier tipo en Prácticas o Exámenes.
- j) Consumo de alcohol dentro del Campus.
- k) Consumo de sustancias alucinógenas o ilícitas dentro del Campus.
- l) Robo o sustracción de cualquier cosa, dinero u objeto.
- m) Relaciones Sexuales en el campus.
- n) Suplantación de identidad de cualquier tipo, sea física o virtual.

Nota: La reiteración de cualquier falta grave puede dar lugar a la suspensión definitiva de la matrícula en la universidad.

OTRAS FALTAS

Artículo 22.

De la perturbación académica. También se consideran faltas los actos que, sin tener la gravedad de los anteriormente enunciados, perturben la marcha regular de las actividades universitarias o violen alguna disposición administrativa o reglamentaria. Los estudiantes que incurran en estas faltas serán sancionados de acuerdo a los literales a y b del artículo 23 del capítulo IV de este Reglamento.

CAPÍTULO IV.

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

NATURALEZA DE LAS SANCIONES

Artículo 23

De la clasificación de las sanciones. Las violaciones a las normas disciplinarias establecidas en este reglamento pueden ser sancionadas de la siguiente manera:

- a) Amonestación verbal:** Consecuencia de una falta leve, la misma podrá ser hecha por el profesor, por el Director del área académica, por el Decano de Bienestar Estudiantil, por el Vicerrector Académico y por el Rector. Cuando la amonestación fuere hecha por éste, deberá ser comunicada a la Oficina de Registro, para que conste en el expediente del estudiante y se considerará como una Amonestación Escrita.
- b) Amonestación Escrita y Período de prueba por un tiempo definido:** Consecuencia de una falta moderada, o por la repetición de una misma falta Leve.

La misma podrá ser hecha por el profesor, por el Director del área académica, por un Decano de Facultad, por el Decano de Bienestar Estudiantil, por el Vicerrector Académico y por el Rector, y en cualquier caso deberá ser comunicada a la Oficina de Registro, para que conste en el expediente del estudiante y se considerará como una Amonestación Escrita.

En el período vigente a la realización de la falta, el estudiante estará a prueba, durante la cual, otra violación de cualquier norma tendrá como consecuencia la suspensión o cancelación de la matrícula. Esta sanción será impuesta por un tiempo definido.

- c) Suspensión de la Universidad por un tiempo definido.** Consecuencia de una falta grave (ver el Párrafo).
- d) Cancelación de la matrícula.** Consecuencia de la repetición de faltas moderadas o graves, y/o por la consecuencia de una falta grave (ver el Párrafo).

Párrafo: Las sanciones de los numerales c y d, podrán ser sugeridas por un Director del área académica, por un Decano de Facultad, por el Decano de Bienestar Estudiantil, por el Vicerrector Académico y por el Rector, presentando las evidencias del caso en cuestión, pero sólo podrán ser ratificadas con el voto favorable de la mayoría del Consejo Académico.

CAPÍTULO V. DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 24

Su integración. El Comité de Disciplina queda integrado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, el Decano de Bienestar Estudiantil y el Decano de Ciencias Jurídicas y Políticas o el Profesor de esa Facultad que este designe, con la posibilidad de inclusión, además, del Decano del Área del estudiante en cuestión.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MISMO

Artículo 22

De la intervención del Comité. El Comité de Disciplina intervendrá en los casos de aplicación de sanciones, a pedimento del estudiante sancionado y, únicamente, cuando éste haga:

- a) Una solicitud de clemencia, fundada en la ignorancia, falta de intención o fuerza mayor;
- b) Un alegato de revisión del caso por existencia de nuevos hechos; o
- c) Una aclaración de los hechos capaz de hacer revisar su gravedad por su propia existencia.

En todo caso el Comité de Disciplina no tendrá otra capacidad que la de solicitar, ante quien hubiere impuesto la sanción, una atenuación de la misma o la suspensión de su ejecución.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DE AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 23

De los requerimientos. La organización de agrupaciones estudiantiles deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Los estudiantes que deseen gestionar el reconocimiento de una agrupación por la Universidad, deben presentar al Vicerrector Académico la solicitud correspondiente, incluyendo 3 copias del proyecto de estatuto de la misma, así como la lista de los organizadores.
- b) Los reglamentos y estatutos de las agrupaciones deben ajustarse a las disposiciones, reglamentos y estatutos de la Universidad. El Vicerrector Académico, previa consulta con la Rectoría, comprobará el cumplimiento de esta disposición y en caso afirmativo lo informará al Rector quien aprobará estos y autorizará el funcionamiento de la agrupación.
- c) Para el Rector poder otorgar su aprobación deberá, disponer de la lista de los miembros fundadores de la agrupación, así como de los que constituyen la directiva de ésta.
- d) Cualquier modificación de los reglamentos y estatutos de una agrupación ha de ser revisada por el Vicerrector Académico, quien la someterá al Rector para su aprobación y validez.
- e) Los cambios de la directiva serán informados al Vicerrector Académico, dentro de los diez días de su realización.
- f) Las agrupaciones deberán aceptar a todos los estudiantes que reúnan los requisitos establecidos en sus respectivos estatutos.
- g) Las agrupaciones no podrán establecer en sus estatutos ni en su funcionamiento discriminación racial, social, económica, religiosa o de cualquier otra índole.
- h) Cualquier estudiante cuya solicitud de ingreso a una agrupación fuere rechazada, podrá dirigirse al Vicerrector Académico para que este determine la validez de dicho rechazo.
- i) Cualquier modificación de los estatutos de una agrupación ha de ser autorizada por el Vicerrector Académico, previa consulta con el Rector, para su validez. Los cambios de la directiva serán informados al Vicerrector Académico, dentro de los diez días de su realización.

- j) Las agrupaciones deberán presentar un informe anual al Vicerrector Académico, indicando las actividades realizadas durante ese año.

DE LOS PROMOTORES Y DIRECTIVOS

Artículo 24

De los promotores y directivos.

- a) Para ser promotor de asociaciones estudiantiles o miembro de su grupo directivo se requerirá:
1. Tener un índice académico promedio no inferior de 2.5;
 2. Ser estudiante de programa completo;
 3. No ser empleado administrativo, instructor o funcionario de la Universidad;
 4. Tener por lo menos cuatro semestres ininterrumpidos de matriculación en la Universidad.
- b) Los integrantes de las directivas de agrupaciones serán responsables, bajo cualquier circunstancia, de las actuaciones de sus miembros en los actos celebrados con sus auspicios, siendo esta responsabilidad independiente de la que pudiere recaer sobre los miembros en su carácter individual.

DEL RETIRO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 25

De la facultad del Rector. El Rector, previa consulta con el Vicerrector Académico, retirará el reconocimiento a cualquier agrupación que actúe en contravención a las normas establecidas o que pudiera establecerse de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Universidad.

El Vicerrector Académico, previa consulta con el Rector, podrá retirar el reconocimiento a cualquier agrupación que actúe en contravención a las normas establecidas o que pudieran establecerse de acuerdo con normas semejantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 26

Disposición transitoria: Las agrupaciones existentes al entrar en vigencia este reglamento deberán cumplir lo establecido en los literales a y b de este mismo capítulo.

CAPITULO VII

DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

Artículo 27

De la autorización requerida. Las actividades estudiantiles deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) La celebración de cualquier acto o reunión organizada por estudiantes en el recinto de la Universidad, debe estar autorizada por el Vicerrector Académico, previa aprobación del Rector. Aquél lo comunicará a la Oficina de Relaciones Públicas para los fines pertinentes.
- b) La autorización se solicitará por escrito, por lo menos cuatro (4) días antes de la fecha en que se celebrará el acto, salvo casos excepcionales, a juicio del Rector.
- c) Todo aviso manuscrito o impreso se ajustará a las disposiciones reglamentarias vigentes, y sólo podrá ser fijado en los sitios destinados para ello, por orden del Vicerrector Académico.
- d) Los anuncios verbales, los altoparlantes y los cartelones portátiles sólo podrán ser utilizados en el recinto universitario cuando no interrumpen las labores docentes y hayan sido debidamente autorizados por el Vicerrector Académico.
- e) Cualquier publicación radial, televisada o escrita que quisieren hacer los estudiantes, utilizando de una manera u otra el nombre de la Universidad o de una agrupación estudiantil, deberá ser autorizada expresamente por el Rector, previa solicitud escrita por medio del Vicerrector Académico.
- f) Ningún estudiante o agrupación estudiantil podrá participar en reuniones con similares de instituciones educativas o de cualquiera otra índole, ostentando la

representación de una unidad académica o administrativa de la Universidad, sin estar provisto de una autorización expresa por escrito del Rector.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28

De la solución de casos no previstos.

Sección a.

Cualquier caso relativo al régimen estudiantil que no esté contenido en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Académico.

Sección b.

El presente reglamento deroga o sustituye cualquier otra disposición reglamentaria que le fuere contraria.

Reglamento modificado mediante la Quinta Resolución del Acta 02 del Consejo Académico, de fecha 28 de agosto de 2019.